

Domingo, 31 de octubre de 1999

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban ordenanza sobre servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores

ORDENANZA N° 241

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Ordenanza N° 050, publicada el 22-01-2004, la Municipalidad de San Bartolo, se acoge a los alcances de la presente Ordenanza, que reconoce y regula el servicio de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores; así como de sus anexos N°s 1 y 2, de los cuadros de infracciones al Reglamento de Servicio Público de vehículos menores.

CONCORDANCIAS:

LEY N° 27189

ORDENANZA N° 082-A

DECRETO DE ALCALDIA N° 022-99-MDSL

D. Alcaldía N° 046

ORDENANZA N° 002-2004-MDPN

ORDENANZA N° 063-CDLCH, Décimo Segunda Disp. Complementaria, Final y Transitoria.

ORDENANZA N° 077-A-MDC, 6ta. Disp. Final

ORDENANZA N° 260-MDEA

Decreto de Alcaldía N° 03-2006-MDSM (Aprueban Reglamento para el Procedimiento de Internamiento y Liberación de Vehículos Menores del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores del distrito de San Miguel)

ORDENANZA N° 029-2006-MDP (Disponen acogerse a Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima que regulan el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores)

ORDENANZA N° 199-MSI (Establecen Normas Complementarias aplicables al Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores en el distrito de San Isidro)

Ordenanza N° 069-MDSL, Art. Primero

Ordenanza N° 188-MDA (Aprueban Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el distrito de Ate)

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDIA:

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de 27 de octubre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato del inciso 4) del Artículo 192 de la Constitución las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, el inciso 5) del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito;

Que, el inciso 13) del Artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Concejos Municipales ejercen la atribución de acordar el régimen de organización y administración de los servicios públicos;

Que, en consecuencia la organización, administración y reglamentación del transporte urbano e interurbano de pasajeros es un servicio público de competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, el inciso 3) del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones de la Municipalidad en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, otorgar permisos para el uso de vehículos menores;

Que, el servicio de transporte en vehículos menores es una actividad que permite la movilización de la población en rutas cortas dentro de cada distrito;

Consecuentemente, constituye un complemento al servicio urbano de pasajeros, el mismo que requiere ser regulado para garantizar el orden de la ciudad, la seguridad de los ciudadanos que son usuarios de dicho servicio, la formalización empresarial y la capacitación de los conductores de vehículos menores que ofrecen esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros;

Que, el transporte de pasajeros y carga en vehículos menores satisface necesidades colectivas de carácter local, que deben ser reguladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante normativa de alcance metropolitano;

Que, constituyen objetivos permanentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de tránsito, preservar la seguridad pública en el tránsito, dar fluidez al tránsito vehicular y peatonal, educar y capacitar a la población en el correcto uso de las vías públicas, entre otros;

Que, mediante Ordenanza N° 127, Sistema Vial Metropolitano, se establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema vial metropolitano, además de todas las vías locales ubicadas en la jurisdicción del Cercado de Lima;

Que, el Artículo 1 de la Ordenanza Marco de Transporte Terrestre para la Provincia de Lima N° 131, dispone que en armonía con las normas de la Ordenanza Marco en referencia se dictarán las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía de complementación, prolongación o desarrollo, según sea el caso;

Que, mediante Ordenanza N° 217, se ha reconocido al Servicio de Transporte en Vehículos Menores como una actividad complementaria a la de Transporte Masivo de Pasajeros, disponiéndose que dentro del término de treinta días se dicte su reglamento:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 de acuerdo a lo normado por su numeral 4, concordante con sus Artículos 6, 11, 12, 13, 14 y el título octavo, distingue entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de los Centro Poblados Menores;

Que, el Artículo 130 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ejerce jurisdicción sobre la Provincia de Lima;

Que, el Artículo 132 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima integran la Municipalidad Metropolitana de Lima y se rigen por las disposiciones que se señalan para las Municipalidades Provinciales en general, con las limitaciones contenidas en el título octavo, sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en armonía con la política descentralista que ha asumido la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales dictarán las normas pertinentes de complementación o

desarrollo a la presente Ordenanza, de acuerdo a sus necesidades y las situaciones especiales del transporte en vehículos menores;

De conformidad con la competencia normativa reguladora en la materia que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 al Concejo Metropolitano, lo previsto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y lo establecido en el Artículo 191, segundo párrafo de la Constitución, concordante con el numeral 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 1.- Definiciones.- En la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Vehículos menores: Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad no mayor de tres (3) pasajeros, clasificados en:

a) TRICITAXI.- Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales, provisto de espacios en la parte delantera, con o sin asientos, y de una montura en la parte posterior para uso del conductor.

b) MOTOTAXI.- Vehículo motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte delantera y de una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin.

c) *MOTOCAR.- Vehículo motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.

2.- Servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores: Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros, dentro de un determinado distrito, brindado por personas jurídicas que cuentan con la autorización de la Municipalidad Distrital correspondiente.

3.- Servicio público de transporte de carga en vehículos menores: Actividad económica que tiene por finalidad realizar el transporte de bienes en vehículos menores, de acuerdo con la capacidad máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo menor.

4.- Persona Jurídica: Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.

5.- Conductor de vehículo menor de transporte público: Persona natural, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital respectiva para conducir estos vehículos, pudiendo ser:

a) Propietario - conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad Distrital respectiva para prestar servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad.

b) Conductor: Persona natural incorporada a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad Distrital respectiva, para prestar el servicio de transporte público, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona.

6.- Zona de Trabajo: Determinada área territorial autorizada por la Municipalidad Distrital respectiva a las personas jurídicas, mediante la resolución de circulación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

7.- Vías de Trabajo: Lugar por donde circular los vehículos menores, debidamente determinados y autorizados por la Municipalidad Distrital respectiva a las personas jurídicas, mediante la resolución de circulación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

8.- Contrato de transporte en vehículo menor: El servicio público de transporte en vehículo menor constituye un contrato entre el propietario del vehículo y el pasajero, representado para los efectos del servicio por el conductor frente a los usuarios.

9.- Paradero: Zona de la vía pública, técnicamente calificada, autorizada por la Municipalidad Distrital a la Persona Jurídica para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, en la cual los referidos vehículos se detienen temporalmente a la espera de pasajeros.

10.- Pasajero: Persona que solicita el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido.

11.- Precio del servicio: El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.

12.- Resolución de Circulación: Documento emitido por la Municipalidad Distrital respectiva que autoriza a una persona jurídica, a prestar el servicio de transporte de pasajeros o de carga en vehículos menores en determinada zona y/o vías de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción; incluye la determinación de paraderos en la zona y/o vías de trabajo.

13.- Certificado de Operación: Documento que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Distrital respectiva, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza.

14.- Credencial del Conductor: Documento expedido por la Municipalidad Distrital que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículo menor, dentro de una persona jurídica debidamente autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

15.- Licencia de Conducir: Documento expedido por las Municipalidades Provinciales del Territorio Nacional o por la autoridad competente que autoriza a conducir vehículos menores a la persona natural.

16.- Flota: Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para el servicio de transporte público en vehículos menores.

17.- Constatación de Características: Revisión que realiza la Municipalidad Distrital de las condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir las unidades para la realización óptima del servicio.

18.- Organización de Transportistas de Vehículos Menores: Asociación de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos que agrupa a no menos

del 33% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio del transporte en vehículos menores en determinado distrito, las que se acreditarán ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Mixta convocada por la Municipalidad Distrital respectiva.

19.- Orden Prioritario: Secuencia de requisitos de calificación que en el orden establecido se tendrán en cuenta cuando dos o más Personas Jurídicas soliciten prestar el servicio de transporte en una misma zona y/o vía de trabajo.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 2.- Objeto de la disposición municipal.- La presente Ordenanza Marco establece las disposiciones normativas generales de regulación del Transporte de pasajeros y carga en Vehículos Menores en la Provincia de Lima, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 217, que reconoce al transporte de vehículos menores como complementaria al transporte público, y las demás normas pertinentes; con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario.

Artículo 3.- Alcances de la disposición municipal.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 134, inciso 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance Metropolitano; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima; así como para las personas jurídicas, propietarios o conductores que prestan el servicio de transporte en vehículos menores.

CAPITULO III

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 4.- Competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.- Compete a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. Dictar las normas y disposiciones de carácter técnico administrativo que en términos generales regulen las actividades del servicio público de transporte en vehículos menores, así como los requisitos y condiciones que cumplirán las personas involucradas.
2. Brindar asesoramiento a las Municipalidades Distritales en todos los aspectos de la presente Ordenanza, con el fin de que se optimicen recursos para alcanzar el reordenamiento del transporte en vehículos menores que es el objetivo de la presente disposición.
3. Elaborar programas de capacitación para el servicio público de transporte en vehículos menores.

Artículo 5.- Competencia de la Municipalidad Distrital.- Corresponde a las Municipalidades Distritales respectivas:

1. Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción.
2. Reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.
3. Autorizar la prestación del servicio en vehículos menores, en determinadas zonas y/o vías de trabajo, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte

urbano masivo ya autorizadas por la Municipalidad Provincial, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito.

4. Aprobar y autorizar a la persona jurídica, en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestará el servicio de transporte en vehículos menores, considerando el tipo de unidad, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero.

5. Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio en vehículos menores.

6. Realizar la constatación de características anual de los vehículos menores que prestan el servicio público de Transporte, hasta que se implementen las Revisiones Técnicas.

7. Determinar el número de personas jurídicas que prestarán el servicio de transporte en vehículos menores, sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determina la autoridad municipal.

8. Señalar la velocidad máxima que desarrollarán las unidades que prestan el servicio en su jurisdicción de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

9. Organizar y verificar el cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que disponga la autoridad correspondiente.

Artículo 6.- Promoción de propiedad de unidades.- La Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital promoverán que el servicio de transporte en vehículos menores se preste activa y directamente por el propietario de la unidad.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Fiscalización de las disposiciones de la Ordenanza.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se realiza a través de:

1. Los ciudadanos o personas jurídicas, quienes podrán formular denuncias por faltas a la presente norma ante la Municipalidad Distrital respectiva.

2. La Municipalidad Distrital respectiva, de oficio o a pedido de parte, para el cumplimiento de la presente Ordenanza y las disposiciones que ésta dicte.

3. La Municipalidad Metropolitana de Lima, considerando las denuncias recibidas o dentro del programa de supervisión coordinada con las Municipalidades Distritales, que periódicamente se realicen para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Obligaciones de la persona jurídica que presta servicio de transporte en vehículos menores.- La persona jurídica que presta servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:

1.- Prestar el servicio en la zona y/o vías de trabajo, y con las unidades autorizadas por la respectiva Municipalidad Distrital.

2.- Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados la presente Ordenanza, el Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

3.- Designar al representante legal de la empresa así como fijar su domicilio legal a la cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

4.- Que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva Licencia de Conducir y su credencial de conductor, Certificado de Operación y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro correspondiente.

5.- Mantener vigentes las Pólizas de Seguros.

6.- Suministrar al Registro de Personas Jurídicas de la Municipalidad Distrital respectiva la información actualizada del servicio de transporte en vehículos menores que presta, los mismos que consisten en:

a) Toda modificación que altere la información contenida en la Resolución de Circulación y el Certificado de Operación correspondiente.

b) El retiro total de la prestación del servicio, procediendo a la devolución de los Certificados de Operación emitidos, previa comunicación del hecho a la Municipalidad Distrital con una anticipación no menor de 15 días, generándose con ello automáticamente la Resolución de Cancelación.

c) El retiro del servicio de las unidades autorizadas, procediendo a la devolución del Certificado de Operación emitidos, previa comunicación del hecho a la Autoridad Municipal con una anticipación de 15 días, generándose la Cancelación automática del Certificado de Operación.

d) Toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo del servicio devolviendo el Certificado de Operación emitido.

e) Los reemplazos de los vehículos y conductores autorizados, de acuerdo a las disposiciones que emanen de la Municipalidad Distrital.

f) Los cambios de domicilio legal que efectúe.

7.- Mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Municipalidad Distrital.

8.- Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad Distrital.

9.- Cumplir con la constatación de características anual realizada por la Municipalidad Distrital correspondiente, hasta que se implemente la revisión técnica.

10.- Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos menores.

11.-Uniformizar su flota de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Municipalidad Distrital.

12.-Las demás que establezca la Municipalidad Distrital.

Artículo 9.- Obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores.- El conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:

1. Contar con licencia de conducir expedida por Municipalidad Provincial del territorio de la República o por la autoridad competente.

2. Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y uniformarse distintivamente de acuerdo a las disposiciones que emita cada Municipalidad Distrital.

3. No movilizar por ningún motivo a más de tres pasajeros por servicio.

4. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento; no fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio; tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.

5. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones Municipales respectivas, el documento que acredite contar con la Póliza de Seguro, y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.

6. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo, utilizar la zona y/o vías de trabajo autorizados para el traslado de sus pasajeros, completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otros vehículos menores completar el servicio.

7. Prestar el servicio en las zonas y/o vías autorizados, encontrándose prohibido de prestar el servicio por carreteras, vías expresas colectoras y arteriales. Excepcionalmente la Municipalidad distrital podrá autorizar la prestación del servicio por vías colectoras cuando quede garantizada la seguridad del pasajero, asimismo los transportistas en vehículos menores podrán cruzar las carreteras, vías arteriales y colectoras por intersecciones semaforizadas o que cuenten con Dirección Policial.

8. Y las demás que dispongan las Municipalidades Distritales.

Artículo 10.- Obligaciones del pasajero.- Los pasajeros, usuarios del servicio de transporte en vehículos menores, están obligados a pagar el precio acordado por el servicio contratado.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

AUTORIZACIONES

Artículo 11.- Obligación de trámite de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial de Conductor.- Las personas jurídicas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Distrital respectiva la Resolución de Circulación, los Certificados de Operación y las Credenciales de los Conductores, sin las cuales no podrán prestar el servicio.

Artículo 12.- Plazo para expedir la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial de Conductor.- La Municipalidad Distrital respectiva deberá expedir las autorizaciones referidas en el Artículo anterior en un plazo no mayor de quince (15) días.

Si en dicho plazo no se formula observaciones o no se expide la autorización la persona jurídica interesada podrá considerar que su solicitud ha sido denegada e interponer los recursos que considere pertinentes.

Artículo 13.- Requisitos necesarios para solicitar la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial del Conductor.- Para obtener la Resolución de Circulación, Certificado de Operación Vehicular y la Credencial del Conductor, la Persona Jurídica deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde Distrital, adjuntando los siguientes requisitos:

A) De la Resolución de Circulación:

- 1.- Copia Literal de la Ficha Registral donde se encuentre inscrita la persona jurídica y copia de la Libreta Electoral del Representante Legal.
- 2.- *Copia de su reglamento interno.
- 3.- *Padrón de propietarios y/o poseedores
- 4.- Padrón de Conductores
- 5.- Padrón de vehículos señalando número de placas de rodaje
- 6.- Croquis de la propuesta de las zonas y/o vías de trabajo para prestar el servicio con la respectiva ubicación de los paraderos.
- 7.- Documentos que acrediten su experiencia en la prestación del servicio.
- 8.- Y, las que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

B) Del Certificado de Operación:

- 1.- Copia simple de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal del propietario del vehículo menor.
- 2.- Copia simple de Tarjeta de Propiedad.
- 3.- Aprobación de la constatación de características anual del vehículo menor documentado en formatos y realizado por la Municipalidad Distrital.
- 4.- Documento que acredite haber pasado la Revisión Técnica respectiva, si ésta ya se encuentre implementada por la Autoridad Metropolitana de Lima.
- 5.- Y, las demás que establezca la Municipalidad Distrital respectiva.

C) De la Credencial de Conductor:

- 1.- Presentar debidamente llenado formato de datos personales y dos fotografías a color tamaño carné por cada conductor.
- 2.- Copia simple de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal y la Licencia de Conducir vigente.
- 3.- Declaración Jurada garantizando el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
- 4.- Y, las demás que establezca la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo 14.- Recursos impugnativos.- Los recursos impugnativos contra las resoluciones que se expidan son:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.
- c) Revisión.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada.

Actúa en Primera Instancia la Dirección de Transporte o el órgano respectivo que determine la Municipalidad Distrital correspondiente, las Apelaciones que se interpongan serán resueltas por el Alcalde Distrital, quedando agotada la vía administrativa.

El recurso de revisión procede, excepcionalmente, cuando se deniega la Resolución de Circulación, la misma que será resuelta por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en el TUPA correspondiente, así como en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 15.- Vigencia de la Resolución de Circulación.- La autorización para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores tendrá una vigencia de tres (3) años.

Artículo 16.- Vigencia del Certificado de Operación y Credencial de Conductor.- El Certificado de Operación, independientemente de la fecha de expedición caducará conjuntamente con la Resolución de Circulación. La Credencial de Conductor tendrá una vigencia de tres (3) años.

Artículo 17.- Renovación de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor .- La renovación de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor deberá solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada, adjuntándose los documentos requeridos por la autoridad Municipal Distrital, debiendo tenerse presente para su otorgamiento la información del registro respecto del cumplimiento de las disposiciones de tránsito, la presente ordenanza y las normas que expida la Municipalidad Distrital

Artículo 18.- Características de la Resolución de Circulación.- La Resolución de Circulación contendrá como mínimo:

- 1) Número de Autorización Municipal.
- 2) Nombre de la persona jurídica.
- 3) Zona de trabajo y/o vías de circulación autorizada a la persona jurídica.
- 4) Ubicación de Paraderos Autorizados.
- 5) Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
- 6) Fecha de caducidad de la resolución.
- 7) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 19.- Características del Certificado de Operación.- El Certificado de Operación contendrá, mínimamente, la siguiente información:

- 1) Nombre de la Persona Jurídicas.
- 2) Número de Resolución de Circulación.
- 3) Dirección y teléfono de Persona Jurídicas
- 4) Número de Certificado de Operación.
- 5) Fecha de caducidad de la Resolución de Circulación.

- 6) Número de placa de rodaje del vehículo.
- 7) Número de control del vehículo asignado por persona Jurídica.
- 8) Nombre del propietario del vehículo.
- 9) Número de Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal del propietario del vehículo.
- 10) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 20.- Características de la Credencial de Conductor.- La Credencial de Conductor contendrá, mínimamente, la siguiente información:

- 1) Nombre del Conductor autorizado.
- 2) Número de la Credencial del Conductor.
- 3) Número de Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal.
- 4) Número de licencia de Conducir.
- 5) Fotografía a color tamaño carné del Conductor.
- 6) Firma de Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 21.- Cancelación de la Resolución de Circulación y Certificado de Operación.- La Resolución de Circulación y el Certificado de Operación se cancelarán cuando la persona jurídica autorizada:

- 1) Abandone el servicio, conforme a las reglas que establecerá la Municipalidad Distrital.
- 2) Cuando la persona jurídica informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.
- 3) *Cuando se acredite que la Persona Jurídica no cumple con lo establecido en su Reglamento Interno.
- 4) Y, las demás que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo 22.- Cancelación de la credencial del conductor.- La credencial del conductor será cancelada cuando se suspenda o cancele la licencia de conducir, y cuando se infrinja las disposiciones del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que emitan las Municipalidades Distritales.

Artículo 23.- Criterios para otorgar la Resolución de Circulación.- Para la correspondiente autorización de uso de las zonas y/o vías de trabajo, la Municipalidad Distrital respectiva establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad. Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinada zonas y/o vías de trabajo, la Municipalidad Distrital tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el orden prioritario indicado:

- 1) *Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- 2) Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

- 3) Personas jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
- 4) Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señaladas en la presente Ordenanza.
- 5) Que las personas jurídicas no se encuentren prestando servicio o tengan su sede institucional en otro distrito.
- 6) Las personas jurídicas cuya mayorías de sus miembros sean residentes del distrito.
- 7) Plan de propuestas para mejorar la calidad del servicio, con el respectivo cronograma de ejecución.
- 8) Las demás que determine la Municipalidad distrital respectiva.

Artículo 24.- Coordinación con Municipios.- La Municipalidad Distrital en la cual se desarrolla la mayor extensión de las zonas y/o vías de trabajo solicitada por la persona jurídica centralizará el trámite y coordinará la autorización respectiva con la Municipalidad Distrital colindante.

En caso que el servicio de transporte en vehículos menores comprenda el territorio de otra Municipalidad Provincial, la Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la suscripción de convenios para facilitar que la persona jurídica siga prestando el servicio de transporte en vehículos menores

CAPITULO II

DEL REGISTRO

Artículo 25.-Constitución de Registros.- La Municipalidad Distrital abrirá el Registro de Personas Jurídicas autorizadas para brindar el Servicio de Transporte en Vehículos Menores, en las que se inscribirán a las Personas Jurídicas, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en éstas.

El Registro de Personas Jurídicas autorizadas para el servicio de transporte en vehículos menores, deberá contar, mínimamente, con la información del récord del conductor, accidentes cometidos, zonas y/o vías de trabajo, paraderos y números de vehículos que presten el servicio, entre otras que disponga la Municipalidad Distrital.

Obligatoriamente las Municipalidades Distritales deberán remitir, al 31 de diciembre de cada año a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la información estadística del registro, y cuando sea requerido por ésta.

TITULO III

DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I

REQUISITOS DEL SERVICIO

Artículo 26.- Requerimientos técnicos mínimos para los vehículos menores de transporte.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores deberán cumplir con:

- 1) Aprobar, periódicamente, la revisión técnica correspondiente.

2) Tener un estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por la Municipalidad Distrital.

3) Tener una o varias Pólizas de Seguro, que cubran los siguientes riesgos:

- a) Muerte.
- b) Invalidez permanente.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Gastos de atención médica, hospitalaria y quirúrgica.
- e) Gastos de sepelio.
- f) Responsabilidad civil ante terceros.

4.- Tener permanentemente en cada vehículo:

- a) Linterna en perfecto estado para su uso.
- b) Botiquín o maletín de primeros auxilios.
- c) Cobertor o máscara delantera para la protección del conductor.

Artículo 27.- Revisión o verificación de características de los vehículos del servicio de transporte en vehículos menores.- Los vehículos menores autorizados para prestar el servicio de transporte, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características en los períodos que disponga la Autoridad Municipal Distrital. Implementadas las revisiones técnicas ésta reemplazará a la constatación de características señalada en el presente Artículo.

Artículo 28.- Identificación del servicio de transporte en vehículos menores.- Todos los vehículos menores de transporte público debidamente autorizados deberán, obligatoriamente, llevar los signos distintivos que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo 29.- Protección al medio ambiente.- Las Autoridades Municipales deberán velar por el cumplimiento de las normas de medio ambiente, prohibiendo la circulación de los vehículos menores que expidan gases, humos o produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos.

La autoridad Municipal Provincial emitirá, a través de la Comisión de Medio Ambiente, las normas pertinentes de control, así como los manuales que permitan la formación y educación a los transportistas en temas de protección del medio ambiente.

CAPITULO II

PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

Artículo 30.- Paradero de vehículos menores.- Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de 5 metros de los paraderos de ómnibus o taxis, centros comerciales, iglesias, cines, y demás lugares de concentración pública.

En el caso de colegios y mercados la Municipalidad Distrital señalará la distancia en la que se implementará los paraderos, teniéndose en cuenta la seguridad de los ciudadanos y el normal desarrollo de dichos lugares, priorizando la necesidad del servicio.

Artículo 31.- Autorización de paradero de vehículos menores.- La determinación y ubicación de los paraderos será autorizada por la Municipalidad Distrital, así como la distancia mínima que debe regir entre cada paradero, los cuales serán propuestas por la Persona Jurídica solicitante .

En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vía y se encuentre fuera de la zona o vía trabajo autorizada podrá dejarse pasajeros sin poder recogerlos.

Artículo 32.-Características de la señalización de los paraderos.- Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados conforme a las características que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

CONCORDANCIAS: D. de Alcaldía N° 003-2006-MDPP (Aprueban Regulación de las características de la Señalización de los Paraderos de Vehículos Menores)

Artículo 33.- Uso de los paraderos de vehículos menores de transporte público.- Los paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público están destinados exclusivamente para el uso de los vehículos autorizados de la persona jurídica que obtuvo la Resolución de Circulación.

Artículo 34.-Reglas para el uso de los paraderos oficiales de vehículos menores de transporte público.- El uso de los paraderos oficiales está sujeto a las reglas que determine la Municipalidad Distrital respectiva.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- Tipos de infracción a las disposiciones de la Ordenanza.- Las infracciones en las que se pueden incurrir por no cumplir con la presente Ordenanza son de dos tipos:

- Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de vehículos menores.
- Cometidas por conductores de vehículos menores.

Artículo 36.- De la Imposición de la Sanción de Multa.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por el órgano competente para imponer sanciones de la Municipalidad en cuya jurisdicción se cometió la infracción, excepcionalmente en los casos que la Municipalidad Distrital no cuente con el órgano competente correspondiente, las mismas podrán ser impuestas por la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.

Artículo 37.- Procedimiento de imposición de la Resolución de Sanción.- Al verificar una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Inspector Municipal o el Policía Nacional asignado al control de tránsito en su caso, dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el Certificado de Operación, Credencial de Conductor, Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y documento que acredite contar con Póliza de Seguro vigente, luego se las devolverá con la respectiva notificación de Resolución de Sanción, la que deberá ser firmada por el conductor. El original de la Resolución de Sanción será remitida a la dependencia competente de la Municipalidad Distrital dentro de los dos días hábiles a la imposición, una copia se entregará al infractor y otra se remitirá a la persona jurídica.

En caso de que el conductor se negara a firmar la notificación de Resolución de Sanción, la autoridad interviniente dejará constancia de este hecho en la misma notificación de Resolución de Sanción.(*).

(*) Modificado por el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 351, publicada el 11-01-2002, cuyo texto es el siguiente :

Artículo 37.- Procedimiento de imposición de la sanción.- Al verificar una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Inspector Municipal o la Policía Nacional asignada al control del tránsito en su caso, dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el Certificado de Operación, Credencial del Conductor, Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro vigente, luego se las devolverá con la respectiva notificación de la papeleta a través de la cual se le impone la sanción de multa, la cual deberá ser firmada por el conductor. El original de la papeleta será remitida a la dependencia municipal competente dentro de los dos días hábiles siguientes a su imposición, una copia se entregará a la persona jurídica.

En caso que el conductor se negara a firmar la notificación de la papeleta, se dejará constancia de tal hecho y se la tendrá por notificada.

Artículo 38.- Cancelación con reducción de multa.- Las multas canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su imposición tendrán una reducción del 50% del monto de la misma.

Artículo 39.- Recursos Impugnativos.- Las impugnaciones por la imposición de Resoluciones de Sanciones seguirán el procedimiento señalado en el Artículo 14 de la presente Ordenanza.(*)

(*) Modificado por el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 351, publicada el 11-01-2002, cuyo texto es el siguiente :

“Artículo 39.- Medios Impugnatorios.- Las impugnaciones por la imposición de las papeletas seguirán el procedimiento señalado en el Artículo 14 de la presente Ordenanza”.

Artículo 40.- Responsabilidad Solidaria.- El propietario del vehículo y, en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad, según lo determine la normatividad vigente.

Asimismo, la persona jurídica es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y, en su caso, de los términos de la autorización.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo, y en su caso, de la persona jurídica prestadora del servicio, salvo que se acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

Artículo 41.- Sanciones.- Las Municipalidades Distritales sancionarán con multa las infracciones a la presente ordenanza de acuerdo con los anexos del cuadro de infracciones y sanciones, que forman parte integrante de la presente ordenanza.(*)

(*) Los anexos que hace referencia el presente artículo fueron publicados con posterioridad el 25-12-99.

Artículo 42.- Medidas accesorias.- Adicionalmente las Municipalidades distritales, según sea el caso podrán tomar las siguientes medidas:

a) Remoción e internamiento del vehículo en el depósito oficial, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

- b) Suspensión temporal o cancelación definitiva de la Resolución de circulación.
- c) Retiro definitivo del Certificado de Operación.
- d) Suspensión o cancelación de la credencial del conductor.

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

Primera.- Las Municipalidades Distritales dictarán, dentro del ámbito de su jurisdicción, las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía necesarios para la aplicación de la presente disposición. Asimismo, expedirán las normas pertinentes a efectos de derogar las existentes que se opongan a la presente Ordenanza o en su defecto las adecuarán.

Concordancia: DECRETO DE ALCALDIA N° 022-99-MDSL

Segunda.- La presente Ordenanza es de aplicación, en lo que sea pertinente, a los vehículos menores que se dediquen al transporte de carga.

Tercera.- Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, y las disposiciones que dicte las Municipalidades Distritales.

Cuarta.- Las sanciones que determina la presente Ordenanza se aplican sin perjuicio de las dispuestas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito.

Quinta.- Las Municipalidades Distritales deberán constituir, para su jurisdicción, la Comisión Técnica Mixta Distrital, que tendrá como finalidad promover el desarrollo y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que dicte la Municipalidad Distrital así como proponer disposiciones legales.

La Comisión Mixta deberá estar integrada por Regidores de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Distrital, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del Distrito, por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores.

Sexta.- La Municipalidad Distrital designará a la autoridad respectiva encargada de dar trámite a las peticiones a que se refiere la presente Ordenanza y las normas que ésta disponga.

Sétima.- Los Artículos 4 y 5 de la Ordenanza N° 082-A, Reglamento de Licencia de Conducir para Vehículos Menores en la Provincia de Lima, quedan modificados de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Para conducir Vehículos Menores se requiere haber obtenido y llevar consigo la respectiva Licencia de Conducir. El Titular de la Licencia de Conducir, está obligado a presentar a requerimiento de la Autoridad competente y a mantener actualizados los datos de dicho documento".

"Artículo 5.- Para conducir Vehículos Menores en la Provincia de Lima, son válidas las siguientes Licencias de Conducir o Permisos Internacionales:

- a) "Las expedidas por las Municipalidades Provinciales del territorio de la República.

b) Las Licencias otorgadas a Militares en servicio activo y expedidas de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar.

c) Las Licencias originales de otros países que se encuentren vigentes y que hayan sido expedidas de acuerdo con los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Perú".

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los paraderos, zonas y/o vías de trabajo en las que las personas jurídicas vienen prestando el servicio con anterioridad a la presente Ordenanza, seguirán vigentes en cuanto su implementación cumpla con lo dispuesto en el presente dispositivo. En caso que no se cumpla plenamente con las disposiciones de la presente Ordenanza, contarán con la primera opción para revalidar las mismas, por lo que la Municipalidad Distrital señalará plazos, condiciones y parámetros para la adecuación de las autorizaciones, vencidos los plazos se renovará la autorización o se cancelará la misma, según sea el caso.

Segunda.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la Provincia de Lima, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los asuntos Metropolitanos de competencia Municipal.

Tercera.- El requisito de Revisión Técnica de los vehículos menores, queda en suspenso, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima determine la fecha y la forma de su ejecución. Implementadas las mismas, reemplazarán a la constatación de características dispuesta en el Artículo 27 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Gestiónese la inscripción en Essalud (Ex-IPSS) de los trabajadores del transporte menor con tarifa social, incluyéndose a la esposa e hijos en el servicio.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 27 días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía